



# Asamblea General

Quincuagésimo tercer período de sesiones

## Documentos Oficiales

Distr. general

15 de diciembre de 1998

Español

Original: ruso

---

### Comisión Política Especial y de Descolonización (Cuarta Comisión)

#### Acta resumida de la cuarta sesión

Celebrada en la Sede, Nueva York, el jueves 7 de octubre de 1998, a las 10.00 horas.

Presidente: Sr. **Macedo** ..... (Méjico)

#### Sumario

Solicitudes de audiencia

Tema 18 del programa: Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales (Territorios no incluidos en otros temas del programa)

Audiencia de los representantes de Territorios no autónomos y peticionarios

Organización de los trabajos

---

La presente acta está sujeta a correcciones. Dichas correcciones deberán enviarse, con la firma de un miembro de la delegación interesada, y *dentro del plazo de una semana a contar de la fecha de publicación*, a la Jefa de la Sección de Edición de Documentos Oficiales, oficina DC2-750, 2 United Nations Plaza, e incorporarse en un ejemplar del acta.

Las correcciones se publicarán después de la clausura del período de sesiones, en un documento separado para cada Comisión.

*Se declara abierta la sesión a las 10.05 horas.*

### **Solicitudes de audiencia**

1. El **Presidente** señala a la atención de los miembros de la Comisión varios documentos en los que se solicitan audiencias sobre la cuestión de Guam (A/C.4/53/2 y Add.1 a 3) y entiende que la Comisión desea acceder a esas peticiones.

2. *Así queda acordado.*

3. El **Presidente** informa a los miembros de la Comisión de que la siguiente solicitud de audiencia contenida en el documento A/C.4/53/3 se refiere a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales en relación con las Islas Vírgenes de los Estados Unidos y entiende que los miembros de la Comisión desean acceder a dicha solicitud.

4. *Así queda acordado.*

5. El **Presidente** informa a los miembros de la Comisión de que se han recibido cinco solicitudes de audiencia en relación con la cuestión del Sáhara Occidental, contenidos en los documentos A/C.4/53/4 y Add.1 a 4.

6. El **Sr. Zahid** (Marruecos) señala que, en la última sesión de la Comisión, el Embajador de Marruecos planteó la cuestión de los peticionarios en relación con el examen de la cuestión del Sáhara Occidental. Se adoptó la decisión de que volvería a examinarse la cuestión después de que se publicaran las solicitudes de audiencia como documentos oficiales. Tras examinar todas las solicitudes de audiencia de los peticionarios que desean intervenir ante la Comisión en relación con las diversas cuestiones que se examinan, la delegación de Marruecos no tiene objeción alguna en cuanto a las cinco solicitudes de audiencia relativas a Guam y las Islas Vírgenes de los Estados Unidos, habida cuenta de que, a juzgar por las solicitudes, los peticionarios están relacionados directamente con esos Territorios.

7. En lo que respecta a la cuestión de la provincia meridional de Marruecos, denominada “Sáhara Occidental”, se han presentado cinco solicitudes de audiencia. Lamentablemente, cabe señalar que la “cuasimayoría” de los peticionarios relativos a la cuestión del Sáhara Occidental no tiene vínculo alguno con ese Territorio. Teniendo en cuenta la naturaleza delicada del momento actual, es preciso que se evite complicar la situación con declaraciones que en nada contribuyen al logro del clima de serenidad y paciencia tan necesario para que la misión de mediación del Sr. Baker tenga éxito. A ese respecto, es incomprensible que entre los peticionarios figure un trabajador científico de la Universidad de Brown de los Estados Unidos. Si bien la delegación de Marruecos está

dispuesta a escuchar cualquier opinión, no entiende del todo qué valor pueden tener las exposiciones de conocidos activistas u otras personas o trabajadores científicos que no tienen relación alguna con el Territorio. Lo mismo puede decirse de la solicitud de audiencia del diputado del Parlamento de Canarias y Secretario de los Intergrupos Parlamentarios “Paz para el Pueblo Saharaui”, por cuanto no es del todo claro si va a intervenir a título personal u oficial. El pasado año ocurrió algo parecido cuando el Sr. Lecoque, que intervino presuntamente en nombre de dirigentes franceses electos, en realidad lo había hecho por iniciativa personal. En ese sentido, es preciso que el diputado del Parlamento de Canarias aclare a quién representa. Correspondría asimismo al diputado del Parlamento Europeo aclarar en nombre de qué grupo se propone intervenir, qué asuntos le interesan y qué relación guarda con ese Territorio.

8. En lo que respecta al caso de la Sra. Carmen Díaz, representante de las Asociaciones de Amistad con el Pueblo Saharaui del Estado español, también cabría precisar qué relación tiene con el Territorio, a qué responde su interés y cuán actualizada es la información que ella se propone presentar. Cabe preguntar asimismo qué sentido tiene que el Sr. Boukhari intervenga ante los miembros de la Cuarta Comisión tras haber intervenido sobre esta cuestión ante el Comité Especial de Descolonización. ¿Qué necesidad hay de que repita lo que ya ha dicho? Además, el Comité Especial de Descolonización fue creado precisamente para facilitar el cumplimiento de las tareas planteadas y evitar la duplicación en los trabajos. Convendría que se previera un procedimiento que contribuyera a evitar la repetición de las intervenciones de los peticionarios, quienes, en lugar de intervenir en la sesión plenaria de la Comisión, podrían hacerlo en otras instancias, como, por ejemplo, en una sesión del Comité Especial de Descolonización. La delegación de Marruecos desearía recibir las aclaraciones pertinentes, para poder adoptar con pleno conocimiento de causa una decisión en relación con las solicitudes de audiencia de peticionarios.

9. El **Sr. Baali** (Argelia) no desea que se plantee esa cuestión, por cuanto piensa que basta con las aclaraciones hechas en la sesión del lunes. La delegación de Argelia ha escuchado con asombro e inquietud la declaración del representante de Marruecos. Con asombro, porque resulta inconcebible que, con tantos peticionarios que han intervenido a lo largo de muchos años para aportar sus señalamientos y experiencia a fin de contribuir a una comprensión más profunda de las cuestiones examinadas por parte de los miembros de la Comisión, hoy se cuestionara la posibilidad siquiera de que los peticionarios sean escuchados en la Comisión. Con inquietud, por cuanto, a pesar de que la labor de la Comisión se ha caracterizado desde hace años por el

análisis sereno y el empeño en lograr consensos, la intervención del día de hoy destruye en cierto sentido esa armonía y hace que la delegación de Argelia se vea obligada a expresar su más profundo pesar con ese motivo.

10. El representante de Marruecos olvida que el derecho a presentar peticiones se garantiza en el Artículo 87 de la Carta de las Naciones Unidas, y se consagra asimismo en el artículo 77 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria, en cuyo marco se examinan cuestiones afines a los temas de que se ocupa la Cuarta Comisión. En esos artículos se estipula que pueden presentar peticiones tanto los habitantes de los Territorios fideicometidos como otras personas, con lo que, a su vez, se responde a lo que preguntaba el representante de Marruecos sobre qué relación tienen los peticionarios con el Sáhara Occidental. En realidad, lo importante no es de dónde procede el peticionario, sino el valor de la información que se propone presentar ante la Comisión. Cabe recordar también que las audiencias de peticionarios en la Comisión se vienen celebrando desde el decenio de 1950 de conformidad con las resoluciones 652, 655 y 656 de la Asamblea General, de 20 y 21 de diciembre de 1952, así como de otras resoluciones en las que se considera la posibilidad de que intervengan personas que poseen información valiosa sobre cuestiones de descolonización en la Cuarta Comisión o el Comité Especial de Descolonización. Por consiguiente, es sobremanera lamentable que se ponga en tela de juicio el derecho reconocido por la Carta de presentar peticiones ante la Comisión, práctica de larga data de las Naciones Unidas y parte indisoluble de los trabajos de esta Comisión.

11. El **Sr. Zahid** (Marruecos), en respuesta a la declaración del representante de Argelia, señala que desearía que la Secretaría aclarara la cuestión planteada. La delegación de Marruecos en absoluto aspira a minar el consenso; todo lo contrario, hace todo lo posible por que se alcance. Además, la delegación de Marruecos señala que antes de plantear esa cuestión subrayó el carácter complejo y delicado de la actual situación, y el hecho de que, para evitar complicaciones, convenía abstenerse de formular declaraciones que pudieran destruir, en las palabras del representante de Argelia, “esa armonía”. Es preciso que se haga todo lo posible por crear las condiciones necesarias para que tenga éxito la misión de mediación del Sr. Baker.

12. Marruecos no cuestiona el derecho a presentar peticiones, consagrado en la Carta de las Naciones Unidas, además de que resulta improcedente la referencia a un artículo del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria. Si bien Marruecos reconoce ese derecho, es preciso que los señalamientos que se hagan contribuyan a la buena marcha de los trabajos de la Comisión. Es necesario que sean de naturaleza objetiva y realista, y no teórica, razón por la cual es importan-

te que los peticionarios estén vinculados con el Territorio de que se trate, lo que no es el caso de la cuestión del Sáhara Occidental. La delegación de Marruecos no se propone destruir la armonía, sino, todo lo contrario, procura contribuir a que se avance hacia el arreglo definitivo de esta cuestión que afecta a la integridad territorial del país. La delegación de Marruecos abriga la esperanza de que la Secretaría formulará las aclaraciones necesarias, lo que contribuirá a la buena marcha de los trabajos, por cuanto esa cuestión es de vital importancia para el país por tratarse de su integridad territorial.

13. El **Presidente** dice que la Secretaría no está facultada para presentar aclaraciones sobre la relación que tienen o no los peticionarios con el Territorio de que se trate, algo que corresponde hacer ante todo a los propios peticionarios. En otras palabras, una vez escuchadas las declaraciones de los peticionarios, los miembros de la Comisión podrán convenir por sí mismos de la relación que existe entre aquéllos y el Territorio y la razón del interés en dicho Territorio. Por otra parte, el representante de Marruecos ha hecho referencia a la naturaleza compleja y delicada de la actual situación en lo que respecta al proceso de realización del referéndum en el Sáhara Occidental. No obstante, pese a las declaraciones del representante de Marruecos, la Comisión está interesada en escuchar distintas opiniones que puedan ser útiles para su labor. En consecuencia, no es la Secretaría, sino los propios peticionarios quienes deben formular las aclaraciones necesarias, por lo que el Presidente pide al representante de Marruecos que no insista en su negativa de acceder a las solicitudes de audiencia de los peticionarios.

14. El **Sr. Zahid** (Marruecos), pese a que conviene con la utilidad de que se conozcan distintos puntos de vista, señala que es poco probable que las opiniones de personas que no están vinculadas con el Territorio puedan contribuir a que se promueva la solución de las cuestiones planteadas en el marco de un proceso de paz. Antes de intervenir, sería conveniente que los peticionarios fundamenten y expliquen en mayor detalle sus solicitudes de audiencia en sus cartas, por cuanto, de lo contrario, resulta difícil comprender por qué se interesan en esa cuestión y hasta qué punto pueden contribuir a la labor de la Comisión. No obstante, el representante de Marruecos acepta la propuesta del Presidente.

15. El **Presidente** agradece al representante de Marruecos su postura flexible y comprensión y señala que él podrá formular las preguntas que desee a los peticionarios durante sus intervenciones ante la Comisión. El Presidente informa a los miembros de la Comisión de que la siguiente solicitud de audiencia contenida en el documento A/C.4/53/5 se refiere a Nueva Caledonia, y entiende que los miembros de la Comisión desean acceder a ella.

16. *Así queda acordado.*

**Tema 18 del programa: Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales (Territorios no incluidos en otros temas del programa)**

*Audiencia de representantes de Territorios no autónomos y peticionarios*

*Cuestión de Gibraltar*

17. El **Presidente**, de conformidad con el procedimiento establecido y con la venia de los miembros de la Comisión, propone conceder la palabra al Ministro Principal de Gibraltar.

18. *Así queda acordado.*

19. *Por invitación del Presidente, el Sr. Caruana (Ministro Principal de Gibraltar) toma asiento a la mesa de los peticionarios.*

20. El **Sr. Caruana** (Ministro Principal de Gibraltar), al dirigirse a los miembros de la Comisión, señala que su Gobierno se propone cumplir tres objetivos: reafirmar una vez más el derecho del pueblo de Gibraltar a la libre determinación, de que disfrutan todos los Territorios no autónomos; refutar la argumentación de España, que se empeña en imponer su soberanía sobre Gibraltar contra la voluntad de su pueblo; y obtener de parte de las Naciones Unidas el reconocimiento inequívoco de la validez del principio de la libre determinación como único principio determinante del proceso de descolonización de Gibraltar.

21. España afirma que, por cuanto ha reivindicado ese Territorio desde hace cerca de 300 años, Gibraltar está llamado a descolonizarse solamente según el principio de la integridad territorial y que al pueblo de Gibraltar no le asiste el derecho a la libre determinación. Esa postura errónea se basa en la concepción de que la libre determinación no debe conducir al quebrantamiento de la integridad territorial de un Estado. Esa concepción no guarda relación alguna con la cuestión que se examina, por cuanto hace ya 294 años que Gibraltar no forma parte de España. Además, la Corte Internacional de Justicia dictaminó la invalidez de la noción de la retrocesión de un Territorio en el contexto de la descolonización. De conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, la descolonización de un Territorio podrá lograrse solamente sobre la base del principio de la libre determinación; ésa es por lo demás la doctrina actual de las Naciones Unidas.

22. La mayoría de los Territorios que figuran aún en la lista de Territorios no autónomos de las Naciones Unidas se halla en vías de ejercer su derecho a la libre determinación pese a

tales o cuales obstáculos externos. Si bien la existencia de esos obstáculos externos obedece por lo general a la política de uno u otro país que se empeña en entorpecer la libre determinación, el Comité Especial no puede ceder ante esas barreras, por cuanto esos mismos obstáculos son la razón de ser de la importante función que desempeña el Comité en la defensa de los derechos de los Territorios no autónomos. A ese respecto, el pueblo de Gibraltar apoya el llamamiento del Secretario General en favor de que la comunidad internacional redoble sus esfuerzos y dé cima al proceso de descolonización de los Territorios restantes, y permita con ello que sus pueblos sean dueños de sus propios destinos. A ese respecto, es sumamente lamentable que en el informe del Comité Especial del año en curso se haya modificado la redacción habitual, de la que se han omitido las palabras “libre determinación”. Ha desaparecido la frase presente en el informe del año anterior en el sentido de que la Comisión debía seguir desplegando esfuerzos por hallar las vías y los medios más idóneos de aplicar la Declaración en todos los Territorios que aún no ejercen su derecho a la libre determinación.

23. En sus intervenciones en la Cuarta Comisión el pasado año los representantes de España afirmaron que el pueblo de Gibraltar no es un pueblo autóctono colonizado. Esas afirmaciones no coinciden con la realidad, ya que en los últimos 1.287 años Gibraltar perteneció a los moros durante 727 años, a los españoles solamente 266 años y a los británicos 294 años. En consecuencia, Gibraltar ha sido posesión del Reino Unido mayor tiempo que de España. España transfirió Gibraltar a Gran Bretaña como posesión permanente de acuerdo con el tratado de 1713, que consolidó la conquista de Gibraltar por Gran Bretaña en 1704. En los 294 años transcurridos desde entonces, en Gibraltar ha surgido un pueblo dueño de su propia cultura y poseedor de rasgos distintivos y un carácter singular.

24. El orador pregunta cuántos años deben transcurrir para que un pueblo adquiera los derechos que se conceden a los pueblos coloniales en virtud de la Carta de las Naciones Unidas. Otros pueblos otrora coloniales han pasado a ejercer su derecho a la libre determinación transcurrido un período de dominio colonial considerablemente menos prolongado, como, por ejemplo, los Estados Unidos de América, Australia, el Canadá, Nueva Zelanda y todos los países del Caribe. Todos esos países, al igual que Gibraltar, también fueron colonias en su momento. El pueblo de Gibraltar, en no menor medida que los demás pueblos que ya ejercen su derecho a la libre determinación en los países antes mencionados y muchos otros, es un pueblo autóctono. El orador desea saber en qué se basa España para afirmar que la colonia de Gibraltar debe ser el único territorio respecto del cual los 300 años de evolución histórica justifican que se niegue a su población

el derecho a la libre determinación, al tiempo que invita a los representantes de las Naciones Unidas a que visiten Gibraltar y se convenzan por sí mismos de que las afirmaciones de España carecen de fundamento.

25. España sigue afirmando que siente un profundo respeto por los habitantes de Gibraltar y que las autoridades españolas han dado muestras en más de una ocasión de su disposición a respetar los intereses legítimos, el estatuto y las circunstancias particulares de los habitantes de Gibraltar. El orador pregunta cómo puede tener el pueblo de una colonia intereses legítimos, un estatuto y circunstancias particulares si no ejerce el derecho a la libre determinación, caracterizado por el Secretario General como uno de los derechos fundamentales del hombre.

26. Tras negar al pueblo de Gibraltar su derecho a la libre determinación, el Sr. Matutes, Ministro de Asuntos Exteriores de España, formuló en diciembre de 1997 propuestas a las que hizo referencia en su intervención ante la Asamblea General en septiembre de 1998. En resumen, en las propuestas de España se prevé que el Reino Unido y España ejercerán soberanía conjunta sobre Gibraltar durante un período de transición de duración indefinida, tras lo cual Gibraltar pasará a formar parte plena del Estado español, dotado de un estatuto de mayor autonomía — en opinión de España — que el que posee actualmente. Esas propuestas no son nuevas; han sido rechazadas en más de una ocasión por el pueblo de Gibraltar. El pueblo de Gibraltar no guarda relación alguna con España ni desea formar parte del Estado español.

27. La realidad de los hechos contradice las afirmaciones del Sr. Matutes. El pueblo de Gibraltar ni considera generosas sus propuestas ni comparte sus ideas. Al presentar sus propuestas en diciembre de 1997, el Ministro de Asuntos Exteriores de España reconoció que su país no desea imponer al pueblo de Gibraltar tal o cual solución de la controversia acerca de la soberanía. Al parecer, se trata del reconocimiento de la prioridad del principio de la voluntad democrática de la población. Pese a que se pronuncia a favor de ese principio, el Sr. Matutes hace caso omiso del hecho de que el pueblo de Gibraltar rechaza su propuesta. El pueblo debe gozar del libre albedrío. Por ello los intentos de proponer una y otra vez una solución rechazada ya por el pueblo de Gibraltar, en el mejor de los casos, carecen de lógica.

28. Paralelamente a las propuestas del Sr. Matutes se formula la advertencia de que, si son rechazadas por el pueblo de Gibraltar, España “apretará las tuercas”, lo que significa que España se propone obstaculizar el ejercicio de la voluntad del pueblo de Gibraltar, y, por consiguiente, de su derecho a la libre determinación. De hecho, la pasada semana ya se comenzó a “apretar las tuercas”. Las autoridades españolas dificultan el cruce de la frontera entre Gibraltar y España

habida cuenta de que Gibraltar no autoriza a que los pescadores españoles pesquen en aguas de Gibraltar con artes prohibidas en virtud de leyes promulgadas por Gibraltar para proteger la naturaleza. Como consecuencia, se forman largas colas en la frontera. Ese proceder contraviene las numerosas resoluciones y pactos de las Naciones Unidas en los que queda prohibida la utilización de semejante táctica por parte de los países poderosos contra los países vecinos más pequeños.

29. Cada año la Comisión Política Especial y de Descolonización (Cuarta Comisión) recomienda a la Asamblea General, que acoge esa propuesta en calidad de resolución aprobada por consenso, que exhorta a la Potencia Administradora — el Reino Unido — y a España a que prosigan el diálogo bilateral con miras a lograr un arreglo definitivo del problema de Gibraltar. Con ello se pierde de vista el hecho de que el meollo del problema no estriba en el arreglo de supuestas discrepancias bilaterales entre la Potencia Administradora y una tercera parte con reivindicaciones territoriales. Se trata en realidad del derecho del pueblo de Gibraltar a definir su propio futuro en el proceso del ejercicio del derecho a la libre determinación, algo que no puede lograrse mediante un diálogo bilateral entre el Reino Unido y España. La descolonización de Gibraltar en el espíritu de la Carta de las Naciones Unidas sólo podrá alcanzarse mediante el respeto del derecho de Gibraltar a la libre determinación, condición que debe reflejarse en las recomendaciones que presente la Comisión a la Asamblea General.

30. Para numerosos territorios dependientes es posible que la plena independencia no sea la variante de descolonización más conveniente. Es preciso que las variantes de descolonización disponibles se examinen en el contexto de las tendencias actuales en favor de la descolonización y la ampliación del gobierno autónomo local. La esencia de la descolonización radica en la transferencia al pueblo de la colonia del poder político y administrativo efectivo, lo que sólo podrá lograrse mediante la realización sin trabas de un acto de libre determinación. A Gibraltar le asiste toda la razón en plantearse la libre determinación plena. Si bien el apoyo de las Naciones Unidas a estos efectos revestiría una importancia colosal, el pueblo de Gibraltar no puede aguardar a que la Organización determine su estatuto. Por consiguiente, el Gobierno de Gibraltar sigue elaborando para su presentación al Reino Unido propuestas sobre futuras enmiendas a la Constitución. La cuestión estriba en que se logren relaciones recíprocas en las que se prevea la conservación de lazos políticos estrechos con el Reino Unido y al propio tiempo un gobierno autónomo de las más amplias facultades. Esas nuevas relaciones permitirán que se ponga fin al estatuto colonial de Gibraltar, al tiempo que su aprobación por el

pueblo de Gibraltar en un referéndum constituirá un acto legítimo de libre determinación de conformidad con las resoluciones de la Asamblea General. Desde luego, los nuevos mecanismos constitucionales no garantizarán que se resuelva la controversia con España. A ese respecto, de modo paralelo y con independencia absoluta del proceso mencionado, el Gobierno de Gibraltar desearía celebrar un diálogo, mejorar las relaciones y efectuar un intercambio de opiniones con España sobre una amplia variedad de cuestiones de interés común. El desarrollo constitucional de Gibraltar, en el que participan el propio Gibraltar y la Potencia Administradora, no debe ser óbice para que mejoren las relaciones entre Gibraltar y España. El recurso de la extorsión no se aviene con un país con tantas conquistas democráticas como de las que puede enorgullecerse hoy día España.

31. *El Sr. Caruana se retira.*

*Cuestión de Guam (A/C.4/53/2 y Add.1 a 3)*

32. *Por invitación del Presidente, el Sr. Underwood (representante de Guam en el Congreso de los Estados Unidos) toma asiento a la mesa de los peticionarios.*

33. **El Sr. Underwood** (representante de Guam en el Congreso de los Estados Unidos) pide a la Comisión que apoye la idea de que se apruebe una resolución separada sobre Guam y que dicha resolución se redacte de modo que refleje el reconocimiento del papel que desempeña el pueblo chamorro en el proceso de descolonización de Guam. La historia de ese pueblo se remonta a hace más de 4.000 años. Las comunidades chamorras, integradas por gente de mar y agricultores, gozaban de independencia y vivían sin guerras, enfermedades o hambre. Se desarrollaba la cultura y surgió un sistema político y social desarrollado. Mientras los colonizadores llegaban y partían, el pueblo chamorro conservaba tenazmente su carácter singular de pueblo autóctono.

34. Sin lugar a dudas, Guam, como cualquier otro territorio no autónomo, asimiló algunas tradiciones y costumbres de las Potencias que administraban la isla. El antiguo idioma chamorro se caracteriza por la presencia de numerosos préstamos del español. Actualmente, los jóvenes, por regla general, dominan perfectamente el inglés, además de que su apariencia externa y aficiones dejan entrever la influencia estadounidense. No obstante, la cultura chamorra ha sobrevivido, y los ancianos, como siempre, se preocupan por que los jóvenes no olviden sus raíces.

35. A sabiendas de que la Cuarta Comisión prevé examinar la posibilidad de que se apruebe una solución separada sobre Guam, el orador señala con satisfacción que el proceso de examen de la cuestión de Guam en las Naciones Unidas al fin llega a término. No obstante, recuerda que cada vez que se ha examinado la cuestión de Guam los Estados Unidos se han

guiado por su derecho interno, su interpretación de la democracia y sus puntos de vista para definir cómo deben celebrarse las elecciones. Esa postura la han asumido reiteradamente los representantes de los Estados Unidos cada vez que un representante de Guam ha planteado en las Naciones Unidas la cuestión de la libre determinación del pueblo chamorro. Esa postura es indicativa del menosprecio de los derechos de un pueblo autóctono y refleja un desconocimiento de la singularidad de la historia de Guam. En virtud del Tratado de París, el Gobierno de los Estados Unidos está obligado a contribuir al ejercicio de los derechos civiles y a la obtención por el pueblo de Guam del correspondiente estatuto político. Al oponerse a ese proceso, los Estados Unidos incumplen las obligaciones que han contraído en virtud del mencionado tratado. Mientras que el Congreso de los Estados Unidos exhorta del modo más enérgico a que se garanticen las posibilidades de libre determinación de los habitantes de Timor Oriental, los vascos, los gitanos, los kurdos, los musulmanes de Bosnia, los católicos de Irlanda del Norte, las tribus del Sáhara Occidental y muchos otros pueblos, los representantes de los Estados Unidos niegan ese derecho fundamental a sus conciudadanos, el pueblo chamorro.

36. El pueblo de Guam participa plenamente en el proceso de gobierno. Desde el decenio de 1950 elige a sus representantes locales, desde el decenio de 1970 elige a un gobernador, y desde mediados del decenio de 1970 elige a un representante ante el Congreso de los Estados Unidos, elecciones en las que participa por regla general más del 70% de los electores.

37. No cabe duda de que en el proceso de descolonización de Guam debe preverse el papel que corresponde a los Estados Unidos, aunque no por ello puede renunciarse al proceso iniciado en el marco de las Naciones Unidas. El pueblo de Guam acoge como hecho positivo la continuación de ese diálogo, si bien necesita que se reconozca concretamente que en la isla ha surgido una democracia madura, que los derechos del pueblo chamorro deben reconocerse y que el proceso de descolonización del pueblo autóctono de Guam debe llevarse a feliz término. El orador expresa su esperanza de que la Cuarta Comisión adopte la decisión sabia y justa de aprobar una resolución separada sobre Guam y que en dicha resolución tenga eco el reconocimiento de los derechos del pueblo de Guam a la libre determinación.

38. *El Sr. Underwood se retira.*

39. *Por invitación del Presidente, la Sra. Haggard (Consejo de Alcaldes de Guam) toma asiento a la mesa de los peticionarios.*

40. **La Sra. Haggard** (Consejo de Alcaldes de Guam), tras señalar con satisfacción que la Asamblea General está

examinando la posibilidad de que se apruebe una resolución separada sobre la cuestión de Guam y que en esa resolución se hará referencia al pueblo chamorro, dice que la Potencia Administradora se ha apoderado de la tercera parte del territorio de la isla y la ha inundado de inmigrantes que aspiran a obtener su ciudadanía, lo que en gran medida se deja entrever en el sistema de enseñanza y el costo de la vida. Han transcurrido 10 años desde que el pueblo de Guam presentó a la Potencia Administradora una propuesta en la que se preveía la ampliación del gobierno autónomo local. Se trata de la Ley del Commonwealth de Guam, objeto de examen entre las autoridades de la isla y el Gobierno de los Estados Unidos de América, que, según parece no tiene fin, pues en estos 10 años no se ha realizado progreso alguno. La Potencia Administradora ha rechazado la propuesta sobre los marcos del proceso de descolonización y se ha negado a conceder a la isla una mayor autonomía en la etapa de transición. La Potencia Administradora no quiere detener la corriente masiva de inmigrantes que aspiran a obtener la ciudadanía estadounidense. Se niega a llevar a cabo el proceso de transferencia de los terrenos baldíos y se abstiene de realizar las actividades de descontaminación de las regiones utilizadas durante muchos años como lugares de entierro de residuos tóxicos y peligrosos.

41. Los representantes de la Potencia Administradora intentan hacer ver que la isla es parte de los Estados Unidos de América. No obstante, incluso con arreglo a las leyes de ese país que se aplican en lo que respecta a Guam sin el consentimiento de sus habitantes, la isla es un “territorio no incorporado”, una posesión, pero no una parte de los Estados Unidos de América. Una colonia, no importa cómo se la llame, sigue siendo colonia y, en virtud de las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas, le asiste el derecho a la libre determinación. Una colonia que figure en la lista de territorios no autónomos y cuyo pueblo aspire activamente a alcanzar la descolonización merece la atención especial de los Miembros de la Organización.

42. Los principales problemas a los que hace frente el pueblo de Guam son la tenencia de la tierra y la inmigración. Las cuestiones relacionadas con la tenencia y explotación de la tierra competen a la Potencia Administradora, que posee las mejores tierras, incluida la mayoría de los terrenos de la región donde está ubicado el único puerto de la isla. La Potencia Administradora no sólo ha limitado la explotación de la tierra que podría destinarse a la producción agrícola local o a la pesca en las aguas costeras, sino que ha contaminado decenas de parcelas en Guam, incluso mediante el enterramiento de sustancias químicas cancerígenas en las regiones en que ello puede repercutir directamente en las fuentes de agua potable.

43. El problema de la inmigración también reviste importancia vital para que pueda comprenderse la compleja situación surgida en la isla. Pese a las limitadas posibilidades de desarrollo, la Potencia Administradora prácticamente no reglamenta la inmigración. Según los datos del censo de la población de Guam realizado en 1990, los inmigrantes de los últimos 10 años constituyen casi el 40% de la población de la isla. En lo que respecta al sistema de enseñanza, casi el 40% de los educandos de las escuelas públicas no son guameños, al tiempo que la mayoría de ellos no permanece en la isla tras concluir sus estudios. En consecuencia, el dinero de los contribuyentes que residen en Guam desde hace mucho tiempo se destina a financiar la educación de hijos de inmigrantes que terminan emigrando a otros lugares, por regla general, a los Estados Unidos de América. El proceso de inmigración con fines de obtener la condición de ciudadano naturalizado que promueve la Potencia Administradora contribuye al problema de larga data del desarrollo insuficiente del sistema de enseñanza pública en la isla. El hecho de que la Potencia Administradora posea la tercera parte de las tierras de Guam repercute directamente en el costo de la tierra y del arrendamiento. De hecho, si de un mercado restringido se retira la tercera parte de los predios, aumenta el precio de los dos tercios restantes. En consecuencia, ese problema, así como las secuelas del proceso de inmigración, contribuyen a que aumente el costo de las propiedades, el arrendamiento y los préstamos hipotecarios, lo que hace que una parte considerable del pueblo chamorro no esté en condiciones de adquirir en propiedad una vivienda.

44. En el costo de la vida influyen también otros factores. Conforme a la legislación de la Potencia Administradora, todas las mercaderías procedentes de los Estados Unidos deben transportarse exclusivamente en buques de ese país. En consecuencia, el pueblo de Guam paga anualmente 50 millones de dólares en tarifas de transporte elevadas. Si en el decenio de 1980 el 95% de las actividades en la zona de la bahía que se efectuaban en el 15% de los terrenos aledaños al puerto, correspondía al transporte con fines civiles, actualmente las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos de América explotan activamente el puerto casi exclusivamente para fines militares. La Potencia Administradora destina otros terrenos spuestamente a los programas de protección de las especies de animales y aves en peligro de extinción. Resulta cada vez más evidente que el control unilateral que ejerce la Potencia Administradora sobre la ejecución de esos programas no es sino un medio de mantener en su poder terrenos que no utiliza activamente. Esa práctica repercute concretamente en la vida cotidiana de la población de una lista tan pequeña como Guam, así como en sus posibilidades de mejorar su situación económica y social.

45. *La Sra. Haggard se retira.*

46. *Por invitación del Presidente, el Sr. Rivera (Comisión de Guam de Descolonización) toma asiento a la mesa de los peticionarios.*

47. **El Sr. Rivera** (Comisión de Guam de Descolonización) señala que el colonialismo no es simplemente un fenómeno cualquiera; la política colonial menoscaba los derechos soberanos del pueblo de que se trate. En lo que respecta a Guam, la política de la Potencia Administradora está dirigida no sólo a destruir la cultura y el idioma de la población autóctona y a ejercer el control sobre los limitados recursos de la isla, sino también a convertir el pueblo colonial de Guam — el chamorro — en una minoría en su propia patria. La Potencia Administradora no ha formulado propuesta alguna encaminada a limitar el número de inmigrantes que llegan a Guam ni emprende gestión alguna dirigida a devolver la tierra a sus legítimos propietarios. La Potencia Administradora sigue aplicando en la esfera del transporte marítimo una política orientada al logro de economías mezquinas, lo que acarrea gastos considerables para cada familia en la isla. En violación de las disposiciones de la Convención sobre el Derecho del Mar la Potencia Administradora sigue reivindicando los recursos marítimos pertenecientes a la isla. Cuando se analiza la forma en que la Potencia Administradora enfoca los problemas de Guam, saltan a la vista dos aspectos. En primer lugar, el fin último de la política actual de la Potencia Administradora consiste en impedir que el pueblo colonial establezca el control político sobre su territorio y la soberanía sobre sus recursos. En segundo lugar, la Potencia Administradora al parecer se empeña en resolver el problema del Gobierno autónomo en Guam en el contexto de su control colonial unilateral. Desde el punto de vista jurídico, la Potencia Administradora considera a Guam un territorio que pertenece a los Estados Unidos de América, pero que no forma parte de ese país. Incluso con arreglo a las normas jurídicas de los propios Estados Unidos, Guam no forma parte de ese país. Ello difiere considerablemente de la situación que existe en cuanto a otros territorios no autónomos, en los que las Potencias Administradoras al menos proponen mecanismos de integración como una opción al control colonial unilateral, mientras que, en virtud de las leyes de los Estados Unidos de América, Guam les pertenece. No debe tratarse de cuestiones puramente “internas” propias de la jurisdicción de la Potencia Administradora. En virtud de las normas internacionales, a un pueblo colonial le asiste el derecho legítimo a la descolonización; se establecen restricciones precisas a la inmigración a un territorio que se halla bajo dominio colonial; se considera la usurpación sistemática de los recursos terrestres y marinos por parte de la Potencia Administradora incompatible con la función de responsabili-

dad que está llamada a desempeñar, y se promueve la participación de los territorios no autónomos en la labor de las organizaciones regionales e internacionales. En consecuencia, toda política orientada a calificar los problemas de las relaciones entre Guam y los Estados Unidos de América como un “asunto exclusivamente interno” de la Potencia Administradora y de Guam o un resultado de la política interior de los Estados Unidos de América es incompatible con los principios internacionales y los derechos legítimos del pueblo del territorio no autónomo de que se trate.

48. Cabe señalar con satisfacción que en la resolución sobre la cuestión de Guam figura una referencia a la situación demográfica en la isla, derivada de la política de la Potencia Administradora en materia de inmigración. Pese al llamamiento del pueblo de Guam en favor de que se limite el número de inmigrantes, la Potencia Administradora ha abierto a éstos las puertas de par en par, permitiendo la entrada en Guam de más de 40.000 nuevos colonos. En consecuencia, ha aumentado el índice del crecimiento de la población de Guam, al tiempo que han disminuido considerablemente el número de instituciones sociales, económicas, culturales y políticas del pueblo colonial. Para resolver ese tipo de situaciones las Naciones Unidas aprobaron los principios rectores expuestos en el párrafo 8 del anexo de la resolución 35/118 de la Asamblea General, de 11 de diciembre de 1980.

49. El Gobierno de Guam apoya plenamente la idea de la descolonización de la isla con arreglo a las normas del derecho internacional. Para llevar a cabo el proceso de libre determinación, la Asamblea Legislativa de Guam ha establecido la Comisión de Guam de Descolonización. Se prevé la celebración el 12 de diciembre de 1999 de un plebiscito sobre la cuestión del estatuto poscolonial de Guam con la participación de los habitantes de la isla con derecho a votar. La labor de inscripción de los electores con derecho a votar de entre el pueblo chamorro estará a cargo de la Comisión Electoral de Guam en consultas con el Consejo Consultivo chamorro de inscripción de electores. Es necesario que se elabore un padrón electoral con miras a la celebración del plebiscito sobre la cuestión de la descolonización, habida cuenta de que la Potencia Administradora propone que se cuente entre los electores a los colonos e inmigrantes. Por ley se prevé conceder el derecho de voto solamente al grupo que compone la población colonizada. Esa población, denominada pueblo chamorro, constituye en los hechos el grupo político que integran los descendientes de los que poblaron Guam al momento de ocupación de la isla por los Estados Unidos de América en 1898. Si bien es lamentable que haya que elaborar un padrón electoral por separado, ello es necesario en vista de la política antes mencionada de la Potencia Administradora. Es en extremo importante que se señale que los

resultados del plebiscito sobre la cuestión de la descolonización reflejan la opinión del pueblo colonial sobre el estatuto futuro, incluso aunque la votación *per se* no conduzca a la descolonización. La Comisión de Guam de Descolonización mantendrá informados permanentemente al Comité Especial y a otros órganos de las Naciones Unidas de los progresos realizados.

50. Tras tomar nota con satisfacción de que el Comité Especial ha adoptado por consenso la decisión de que se prepare una resolución separada sobre Guam, el orador dice que durante el examen de dicha resolución deberán tenerse en cuenta dos aspectos: en primer lugar, la cuestión relativa al derecho del pueblo colonial chamorro a la descolonización de su patria y, en segundo lugar, la enorme importancia de que se apruebe una resolución separada sobre Guam. Tras el examen del tema de Guam en la Cuarta Comisión durante el período de sesiones del pasado año, la Potencia Administradora ha intentado plantear la cuestión del ejercicio del derecho del pueblo de Guam a la descolonización como una especie de problema de índole racial. La Potencia Administradora ha afirmado que la propuesta del pueblo de Guam en lo que respecta a la descolonización dará lugar al surgimiento de conflictos de índole étnica y racial. Ha declarado que el ejercicio del derecho del pueblo colonial de Guam pone en peligro de alguna manera el ejercicio de los derechos de los colonos e inmigrantes, además de que se trata de asuntos internos del Gobierno de los Estados Unidos de América. La Potencia Administradora se equivoca, por cuanto el derecho del pueblo colonial no es una cuestión de política interior de tal o cual Estado Miembro. Si fuera cierto que en Guam existe el racismo y la división por razones étnicas, las causas fundamentales de que haya surgido ese problema radican en la negativa de la Potencia Administradora de respetar los derechos del pueblo colonial. La segunda cuestión radica en la conveniencia de que se elabore una resolución separada sobre Guam. La situación de Guam no difiere en absoluto de la situación que existe en el Sáhara Occidental, Nueva Caledonia, Tokelau, Timor Oriental o incluso en Gibraltar y las Islas Malvinas (Falkland), casos que se examinan por separado. En una resolución separada se tratan numerosos sucesos que merecen atenderse y se recogen los intentos de Guam de organizar un proceso de descolonización de la isla. Esa resolución también sirve de recordatorio a la Potencia Administradora de las obligaciones que ha contraído en virtud de la Carta. Es preferible que se prepare una resolución separada dedicada a la situación de Guam a que se examine esa cuestión en el marco de una resolución general, en cuyas disposiciones no se reflejan las condiciones surgidas en la isla ni las obligaciones de la Potencia Administradora.

51. **El Sr. Ovia** (Papua Nueva Guinea) desea saber hasta qué punto al pueblo de Guam, incluidos sus representantes electos, le interesa la actual resolución sobre Guam, si dicha resolución contribuirá a impulsar el proceso de descolonización de Guam y si propiciará el comienzo de un proceso de diálogo y consultas entre la Potencia Administradora y Guam.

52. **El Sr. Rivera** (Guam) señala que sin lugar a dudas la actual resolución goza del apoyo decidido del pueblo de Guam y de sus representantes electos. La presencia del orador en la sesión en calidad de Vicepresidente de la Comisión de Descolonización es indicativa del apoyo del pueblo de Guam al proceso de descolonización que llevan a cabo las Naciones Unidas. En su redacción actual la resolución refleja fielmente la situación imperante en Guam y goza de un amplio apoyo, contribuye efectivamente a impulsar el proceso de descolonización de Guam y a promover la labor de la Comisión de Guam de Descolonización, establecida de conformidad con las leyes de Guam, y prevé la celebración de un plebiscito sobre la cuestión del estatuto político de Guam. El orador expresa su sincera esperanza de que la resolución contribuya a que se entable un diálogo entre la Potencia Administradora y el pueblo de Guam. Si bien las gestiones encaminadas a propiciar que se entable un diálogo con la Potencia Administradora hasta ahora no han tenido éxito, el pueblo de Guam sigue intentando establecer contactos con la Potencia Administradora para tratar todas las cuestiones e iniciativas. La forma en que reaccione la Potencia Administradora a todas las iniciativas de Guam reviste importancia extraordinaria. El orador expresa la esperanza de que la resolución contribuya asimismo a que se entable un diálogo más eficaz con la Potencia Administradora.

53. *El Sr. Rivera se retira.*

54. *Por invitación del Presidente, la Sra. Cristóbal (representante personal del Senador Santos) toma asiento a la mesa de los peticionarios.*

55. **La Sra. Cristóbal** (representante personal del Senador Santos), que interviene en calidad de representante personal del Senador Santos e integra la Comisión de Guam de Libre Determinación, señala que desde hace 100 años el pueblo chamorro se halla bajo la ocupación y administración de los Estados Unidos. La oradora acoge con satisfacción la aprobación por el Comité Especial, el 11 de agosto de 1998, de una resolución en la que se afirma que la cuestión de Guam trata de un caso de descolonización, objetivo que el pueblo chamorro aún no ha alcanzado. La Asamblea Legislativa de Guam aprobó dos importantes leyes a esos efectos. En virtud de la primera ley, se crea un mecanismo de inscripción de electores de entre el pueblo chamorro para la celebración de una votación sobre la cuestión de la libre determinación. La creación del Padrón electoral chamorro imprime un impulso

al dilatado proceso de definir el estatuto político definitivo del pueblo chamorro. En virtud de la segunda ley se establece la Comisión de Descolonización encargada de garantizar el ejercicio por el pueblo chamorro del derecho a la libre determinación. La Comisión planifica sus trabajos teniendo en cuenta el nuevo plazo de celebración del plebiscito sobre la cuestión del estatuto político, previsto para el 12 de diciembre de 1999. La Comisión tiene planteada ante sí la tarea de definir de qué manera se celebrará el plebiscito sobre la cuestión del estatuto político, precisar qué relaciones políticas desea tener en el futuro el pueblo colonial chamorro con los Estados Unidos y poner al tanto de esas aspiraciones al Presidente y al Congreso de los Estados Unidos, así como al Secretario General de las Naciones Unidas. En esa ley se toma nota asimismo de que, tras la aprobación del proyecto de ley sobre el Commonwealth de Guam como estatuto político provisional, la población de Guam en su conjunto reconoció y reafirmó el derecho inalienable del pueblo colonial chamorro a decidir la cuestión relativa al futuro estatuto político mediante el ejercicio de un acto auténtico de libre determinación.

56. Desde que presentó sus primeras peticiones en el año 1901, el pueblo chamorro ha expresado constantemente su desacuerdo con su actual condición de pueblo colonial. Hoy en día la aprobación de las dos leyes antes mencionadas demuestra el compromiso del pueblo de Guam de materializar sus aspiraciones y lograr la descolonización. No obstante, al tiempo que el Gobierno chamorro de Guam, por iniciativa propia, avanza por el camino de la descolonización, la Potencia Administradora no da muestras de estar dispuesta a cooperar oficialmente en la puesta en práctica del Plan de Acción de las Naciones Unidas para la plena aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, así como de otras resoluciones pertinentes de la Organización. El pueblo chamorro ya está cansado de sentirse menospreciado por el Gobierno de los Estados Unidos de América, está cansado de que la Potencia Administradora haga caso omiso con desdén de las obligaciones morales y jurídicas que ha contraído en virtud de la Carta de las Naciones Unidas y las resoluciones 1514 (XV) y 1541 (XV) de la Asamblea General, al tiempo que no hay indicio alguno de que los Estados Unidos de América se propongan cumplir sus obligaciones en lo que respecta a la descolonización de Guam. Lo triste del caso es que, en su resolución de 1º de abril de 1998, la Cámara de Representantes de los Estados Unidos de América aprobó la celebración bajo supervisión internacional de un referéndum para definir el estatuto político de Timor Oriental; lo mismo ha hecho el Senado de los Estados Unidos de América. El 9 de noviembre de 1997 el Congreso de los Estados Unidos de América aprobó una resolución análoga en relación con el Sáhara

Occidental, en la que apoyó la realización de un referéndum sobre la cuestión de la libre determinación del pueblo del Sáhara Occidental. La ironía radica en que un gobierno que se considera paladín internacional de los derechos humanos estime apropiado indicar a otros el camino a seguir en la adopción de decisiones civilizadas mientras que es incapaz de enfrentarse a su propia herencia colonial.

57. El hecho de que la descolonización de Guam deba iniciarse en Guam, por cuanto la Potencia Administradora sigue negándose a cooperar, es completamente inaceptable. Sería vergonzoso que no se observaran las normas internacionales relativas al proceso de descolonización consagradas en la Carta de las Naciones Unidas, o que se permita que la Potencia Administradora dicte al pueblo chamorro cuáles son sus derechos. Cabe reconocer que la Potencia Administradora ayuda y apoya a los pueblos de la región del Pacífico para que mejoren la situación en la esfera de los derechos humanos y, en consecuencia, para que logren su libre determinación. La presencia en el día de hoy en esta Comisión de representantes de los Estados Federados de Micronesia, la República de Palau y la República de las Islas Marshall, tres Estados libremente asociados a los Estados Unidos, es una prueba de que la descolonización en nuestros tiempos es realmente asequible. La Comisión debe aprobar la resolución que se ha presentado y seguir examinando la situación en Guam como cuestión separada. El orador acoge con satisfacción el primer párrafo de la parte dispositiva de la resolución, en el que figura un llamamiento a la Potencia Administradora en favor de que coopere con la Comisión de Guam de Descolonización a fin de que el pueblo chamorro alcance la libre determinación, y se promueva la descolonización de Guam, y que informe al Secretario General de los progresos que se realicen en esa esfera.

58. *La Sra. Cristóbal se retira.*

*Cuestión de las Islas Vírgenes de los Estados Unidos* (A/C.4/53/3)

59. *Por invitación del Presidente, el Sr. Corbin (Representante de Relaciones Exteriores del Gobierno de las Islas Vírgenes de los Estados Unidos) toma asiento a la mesa de los peticionarios.*

60. **El Sr. Corbin** (Representante de Relaciones Exteriores del Gobierno de las Islas Vírgenes de los Estados Unidos) señala que su delegación asigna una atención prioritaria a la resolución general sobre la mayoría de los pequeños territorios insulares y a la resolución sobre la prestación de ayuda a los territorios por parte del sistema de las Naciones Unidas. En la resolución general figuran varias e importantes cuestiones que en gran medida influyen en el éxito del proceso de desarrollo de esos territorios. Reviste importancia particular el reconocimiento de la vulnerabilidad de los territorios no autónomos insulares pequeños a los desastres naturales. Un ejemplo de ello es la erupción volcánica en Montserrat, así como la destrucción y las pérdidas provocadas por el huracán que azotó a Puerto Rico, Antigua y Barbuda, Saint Kitts y Nevis, la República Dominicana, Haití y Cuba. Las Islas Vírgenes de los Estados Unidos apoyan las gestiones que emprende la comunidad internacional encaminadas a que se preste apoyo a esos países no sólo en el proceso de su reconstrucción, sino también en el marco de los programas y las actividades internacionales de mitigación de las secuelas de los desastres naturales.

61. En la resolución general también se toma nota de la información sobre la celebración en junio de 1998 en la República de Fiji del seminario para la región del Pacífico. Esos seminarios regionales anuales revisten gran importancia, por cuanto constituyen una de las actividades previstas en el Plan de Acción para el Decenio Internacional para la Eliminación del Colonialismo. Las conclusiones y recomendaciones del seminario permiten que se señalen a la atención las condiciones propias de los distintos territorios, y que se creen las condiciones necesarias para que el sistema de las Naciones Unidas desempeñe una función más activa en el proceso de descolonización.

62. En la resolución general también se trata la cuestión de la libre determinación y la enorme importancia que reviste toda la diversidad de variantes de que disponen los territorios. A ese respecto, el orador comparte la opinión del representante del Reino Unido en el sentido de que la independencia no es la única variante política legítima. Sin embargo, no comparte la conclusión de que el Comité Especial de Descolonización no reconociera ese hecho, sobretodo en lo que respecta a los pequeños territorios insulares. El Gobierno de

las Islas Vírgenes de los Estados Unidos sigue opinando que debe reconocerse la legitimidad de las distintas opciones políticas, no sólo en el caso de que dichas opciones garanticen el nivel mínimo de igualdad política necesario para alcanzar la libre determinación plena. La Asamblea General reconoció hace años modelos legítimos de igualdad, afines a la independencia, entre los que se cuentan las Antillas Neerlandesas y Aruba, que poseen un estatuto de asociación con el Reino de los Países Bajos, y las Islas Cook y Niue, asociadas con Nueva Zelanda.

63. Reviste interés especial la resolución sobre la aplicación de la Declaración sobre la descolonización por los organismos especializados y las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas. Esa resolución contiene un mandato relativo a la prestación de ayuda a los territorios no autónomos por parte del sistema de las Naciones Unidas. También sirve de fundamentación jurídica para participar en la labor de las instituciones de las Naciones Unidas, así como de las comisiones regionales como la CEPAL y la CESPAO. Esa resolución ha sido muy útil para prolongar el estatuto de observador de muchos de esos territorios en las conferencias internacionales de las Naciones Unidas dedicadas al medio ambiente, la población, el desarrollo sostenible, los pequeños Estados insulares, el desarrollo social, la condición de la mujer, los desastres naturales y los asentamientos humanos.

64. Por último, el orador reitera una vez más la opinión expresada en los distintos seminarios regionales por los pueblos de los propios territorios en el sentido de que el proceso de realización de un acto de libre determinación plena aún no ha concluido, principalmente en los pequeños territorios insulares, si bien ese proceso ha entrado en una nueva etapa más compleja. Hoy día la función de las Naciones Unidas en la supervisión de ese proceso es más importante que nunca antes, sobre todo habida cuenta de las conversaciones bilaterales en curso, la formulación constante de propuestas y otros sucesos de actualidad relativos a varios territorios.

65. Es importante que se subraye que aunque en algunos de esos territorios se examina la cuestión de introducir cambios, de ello no se desprende que esos cambios necesariamente conducirán a la libre determinación e igualdad plenas. Es necesario que se garantice ahora que el proceso de descolonización no concluya como resultado de la revisión de determinados mecanismos, como la libre determinación, sin que los propios pueblos de los territorios logren la igualdad política plena en el marco de cualquier mecanismo político que ellos decidan escoger libremente.

66. **El Sr. Mekdad** (Siria) ha escuchado atentamente la exposición detallada del Sr. Corbin, en la que brinda una valiosa información histórica. El orador desea saber qué

podría hacer, a juicio del Sr. Corbin, el Comité Especial de Descolonización para acelerar el proceso de descolonización, y qué ideas podría él proponer a la Comisión respecto de la solución de los problemas que surjan en la actual etapa de la evolución de la situación.

67. **El Sr. Corbin** (Representante de Relaciones Exteriores del Gobierno de las Islas Vírgenes de los Estados Unidos), respondiendo a la pregunta sobre la futura función del Comité Especial, dice que, según parece, existen varios factores que pueden facilitar la activa participación del Comité Especial. En particular, podría tratarse de la aplicación de otros elementos del Plan de Acción del Decenio Internacional para la Eliminación del Colonialismo aprobado por la Asamblea General, previa recepción de información concreta sobre los distintos territorios, así como el proceso de desarrollo de esos territorios. A ese respecto, el Comité Especial puede desempeñar la función permanente de vigilar la evolución de la situación en su conjunto, por cuanto, si se desarrollan como quisiera la mayoría de nosotros, esos sucesos llevarán al logro de la igualdad política plena con arreglo a las resoluciones pertinentes de la Asamblea General.

68. **El Sr. Ovia** (Papua Nueva Guinea) desea saber, en opinión del Sr. Corbin, qué función puede desempeñar el Comité Especial de Descolonización en caso de que el pueblo de tal o cual territorio no autónomo adopte la decisión de abrazar la integración o la obtención de un estatuto de algún tipo, en lugar de la independencia.

69. **El Sr. Corbin** (Representante de Relaciones Exteriores del Gobierno de las Islas Vírgenes de los Estados Unidos) señala que cuando los territorios logran la integración o la libre asociación en el sentido real de esos conceptos, esas relaciones recíprocas se presentan para su examen al Comité. Así se ha procedido durante años, cuando se excluía un territorio de la lista de territorios no autónomos de las Naciones Unidas. La decisión de excluir de la lista la mayoría de los territorios se adoptaba sobre la base de las resoluciones de la Asamblea General, aunque sólo tras un previo examen exhaustivo del estatuto logrado. En el caso de que se trata, procedemos nuevamente a definir el estatuto de la integración plena con la garantía de todos los derechos políticos, incluida la participación plena en el proceso político. En lo que respecta al estatuto de la libre asociación, en dicho caso también existen parámetros muy claros y precisos. Durante el actual período de sesiones uno de los representantes ha señalado que la denominación del estatuto carece de importancia. El orador comparte plenamente ese punto de vista; no importa cómo se denomine tal o cual estatuto político, sino qué elementos conforman ese estatuto. Y si esos elementos reúnen el requisito de la igualdad política legítima, se presenta una resolución sobre la exclusión de ese territorio de la

lista de territorios no autónomos. No obstante, cabe señalar una vez más que ello ocurre en el marco de criterios sumamente precisos y firmes que establece la Asamblea General.

70. *El Sr. Corbin se retira.*

#### *Cuestión de Nueva Caledonia (A/C.4/53/5)*

71. *Por invitación del Presidente, el Sr. Wamytan (Frente de Liberación Nacional Canaco Socialista (FLNKS)) toma asiento a la mesa de los peticionarios.*

72. **El Sr. Wamytan** (Frente de Liberación Nacional Canaco Socialista (FLNKS)) señala que cada vez que su pueblo se levantaba en armas para luchar por la recuperación de la libertad escamoteada, era reprimido, con mayor severidad mediante la aplicación de una política inmigratoria voluntarista. Esa lucha prosiguió hasta 1988, año en que el Gobierno de Francia, el *Rassemblement pour la Calédonie dans la République* (RPCR) y el Frente de Liberación Nacional Canaco Socialista (FLNKS) firmaron los Acuerdos de Matignon. En el marco de esos acuerdos, el FLNKS formuló reservas en relación con la composición del electorado encargado de emitir su opinión sobre la cuestión de la libre determinación en 1998. Es evidente que, como consecuencia de la política en materia de población que aplicaron los sucesivos gobiernos de Francia desde el decenio de 1970, en esa composición del electorado el pueblo canaco quedó en minoría. Pese a los constantes llamamientos formulados por el FLNKS a Francia de que cumpliera las resoluciones de las Naciones Unidas sobre la cuestión de la inmigración a los territorios fideicometidos, entre 1988 y 1997 llegaron a Nueva Caledonia otras 20.000 personas.

73. En vista de ello, es lógico que se llegue a la conclusión de que la celebración en 1998 del referéndum sobre la cuestión de la libre determinación sólo conducirá a una nueva agudización de las tensiones capaz de provocar un estallido sociopolítico. Es precisamente por ello que el FLNKS, junto a sus dos interlocutores en las conversaciones, ha decidido estudiar la posibilidad de que se halle una salida de la situación imperante en 1998. El FLNKS ha elaborado un proyecto marco de creación de un Estado en asociación con Francia, única posibilidad constitucional de que se tengan en cuenta simultáneamente la legitimidad de los intereses del pueblo canaco y su derecho inalienable a la independencia y la legitimidad de los intereses de otras comunidades, que son “victimas de la historia”. Como consecuencia de las conversaciones se concertaron los Acuerdos de Nouméa, en cuyo preámbulo se establecen cinco puntos fundamentales. En primer lugar, el acto de incorporación a sus dominios del país de los canacos, el 24 de septiembre de 1853, y los acuerdos posteriores con los jefes de tribu se consideran por igual actos unilaterales. En segundo lugar, el proceso de colonización de

Nueva Caledonia se inscribe en el marco histórico más amplio del dominio europeo sobre el resto del mundo y la introducción gradual de una nueva población a consecuencia de la propagación del cristianismo. En tercer lugar, se reconoce el hecho del colonialismo y los graves daños causados al pueblo canaco como consecuencia de la destrucción de su cultura y su idiosincrasia, con su consiguiente marginación efectiva. En cuarto lugar, la descolonización, como medio de revisar los sólidos vínculos surgidos entre las comunidades, permite que el pueblo canaco establezca nuevas relaciones con Francia. En quinto lugar, entre los elementos fundamentales que deberán resolverse se cuentan: 1) la asignación de una importancia primordial, y no secundaria, a la cuestión del reconocimiento pleno de la idiosincrasia de los canacos y la restauración de su cultura; 2) la creación de nuevas instituciones con sus correspondientes atributos (el nombre del Estado, la bandera, el himno y el lema); 3) el restablecimiento de la ciudadanía como criterio que determina la posibilidad de participar en las elecciones y permite defender los intereses de la fuerza de trabajo local y restringir la corriente migratoria; 4) la delimitación gradual de la autoridad, lo que se refleja en la distribución de la soberanía; 5) la obligación del Estado a promover ese proceso en el marco de la prestación de ayuda técnica, en la esfera de la enseñanza y con miras a garantizar la financiación necesaria para la ejecución de los programas a largo plazo; y 6) la celebración de consultas sobre la conclusión de ese proceso a partir del año 2014, en cuyo marco se tratarán asimismo cuestiones relacionadas con la transferencia por el Estado en la última etapa de la autoridad en las esferas de la justicia, la defensa, la seguridad, el orden público y la política monetario-crediticia. No puede dejarse escapar la posibilidad que brindan esos acuerdos de preparar a Nueva Caledonia con vistas a la obtención de su independencia. A ese respecto, en los acuerdos se prevé que el camino hacia la obtención de la libertad deberá recorrerse bajo la supervisión de las Naciones Unidas.

74. El proceso establecido en los Acuerdos de Nouméa trasciende el marco del año 2000, que debería ser el último año del Decenio Internacional para la Eliminación del Colonialismo. Es importante que las Naciones Unidas sigan velando por el éxito del proceso de descolonización de Nueva Caledonia, iniciado con los Acuerdos de Matignon, en el marco de los Acuerdos de Nouméa, por cuanto en dichos acuerdos están creadas las condiciones para que Nueva Caledonia pueda alcanzar su plena soberanía bajo la égida de las Naciones Unidas. La Organización deberá vigilar atentamente el cumplimiento de los Acuerdos de Nouméa, al tiempo que Francia deberá cumplir las obligaciones contraídas respecto de la aplicación de esos acuerdos, con gran rigor sobre todo en lo que respecta a la irreversibilidad del propio

proceso, la adopción de medidas técnicas y financieras, la transferencia a Nueva Caledonia de los mecanismos económicos que se encuentran actualmente bajo el control de Francia, la adopción de medidas eficaces encaminadas a contener las corrientes migratorias y, por último, la creación de mecanismos que permitan llevar ese proceso a feliz término. A esos efectos, sería conveniente que Francia presentara anualmente al Secretario General de las Naciones Unidas toda la información relativa a la situación política, económica y social de Nueva Caledonia, y que permitiera en definitiva que las Naciones Unidas enviaran a Nueva Caledonia una misión visitadora a mediados de 1999 para verificar el cumplimiento de los Acuerdos de Nouméa. El orador expresa su convicción de que, pese a las actuales dificultades, Nueva Caledonia ratificará esos acuerdos sobre la base de los resultados que se alcancen en el referéndum a esos efectos, que se celebrará el 8 de noviembre del presente año.

75. *El Sr. Wamytan se retira.*

### **Organización de los trabajos**

76. **El Presidente** dice que, a fin de que se cumplan el programa y calendario de trabajo de la Comisión y se concluya el examen de los temas del programa relativos a la descolonización, la Comisión adoptará decisiones respecto de los proyectos de resolución y decisión presentados en relación con esos temas el martes 13 de octubre. A ese respecto, toda propuesta o corrección relacionada con los proyectos de decisión o resolución en relación con los temas relativos a la descolonización deberán presentarse antes de las 17.00 horas del viernes 9 de octubre.

77. *Así queda acordado.*

*Se levanta la sesión a las 12.55 horas.*